

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)*

Proceso 1100130030382020-00184-00  
Demandante LINA MARÍA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ  
Demandado UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

---

*Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada intermedio de apoderado por LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.522.943, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE BOGOTÁ, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso al empleo publico por meritocracia.*

**PETICIÓN Y FUNDAMENTOS**

*Para la protección de los mencionados derechos, la accionante solicita:*

*"PRIMERA: Concederle a mi patrocinada el amparo constitucional de tutela de los derechos fundamentales denominados: a la igualdad (Art. 13), al trabajo (Art. 25), al debido proceso (Art. 29), al acceso al empleo público por meritocracia (Art. 40, numeral 7 y 125) de la Constitución Nacional y el de la buena fe y confianza legítimas (SU-913 de 2.009).*

*SEGUNDA: En consecuencia, se ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA –SEDE BOGOTÁ, se vincule en forma inmediata a mi patrocinada, la señorita LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.522.943, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO 40801-2, con dedicación de tiempo completo, adscrita a la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL ROBERTO FRANCO, con base en el registro o lista de elegibles contenida en la resolución número 1763 del 25 de noviembre de 2.019, la cual está vigente."*

*Las anteriores pretensiones se fundaron en los hechos que se compendian así:*

*Manifiesta el apoderado de la accionante que, el 25 de noviembre de 2019 se le comunico la Resolución No. 1763, en la cual ocupo el tercer puesto dentro*

Proceso 1100130030382020-00184-00  
Demandante LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ  
Demandado UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

*de la lista de elegibles en convocatoria 02-2018-40801-2 realizada por la accionada para proveer el cargo de TÉCNICO OPERATIVO 40801-32 adscrito a la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL ROBERTO FRANCO.*

*Agrega que dicho cargo no esta ocupado por las personas que ocuparon el primero y segundo puesto dentro de la lista de elegibles, que en la actualidad el puesto se encuentra vacante; vulnerándole sus derechos, ya que la accionada debe seguir el orden de la lista de elegibles para proveer el cargo, que en estricto orden le correspondería a la aquí accionante.*

*Señala que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA abrió el 9 de julio del año en curso, concurso para provisión de un cargo dentro del proceso No 51 de 2020, donde oferto el puesto TÉCNICO OPERATIVO 40801, adscrito a la ESTACIÓN BIOLOGÍA TROPICAL ROBERTO FRANCO, el cual indica es el mismo cargo ofertado en la convocatoria 02-2018-40801-2, en el que reitera la accionante ocupó el tercer puesto en la lista de elegibles, la cual se encuentra vigente, sin que hasta el momento haya sido nombrada.*

*Por lo anterior, considera que la accionada con tal proceder desconoció el derecho particular y concreto adquirido por la señora LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ, mediante resolución 1763 del 25 de noviembre de 2019.*

**TRÁMITE**

*Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído del 14 de julio del año en curso admitió, ordenando comunicar a la entidad accionada la existencia del trámite, igualmente, se dispuso a solicitarle que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y ejerciera su derecho de defensa.*

*Igualmente, se ordenó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE BOGOTÁ, que comunicara a todos los integrantes de la lista de elegibles en la convocatoria 02-2018-40801-2 para proveer el Cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO 40801-32, la admisión y vinculación a la presente Acción Constitucional, así como a las personas que actualmente ocupan el cargo.*

*En desarrollo del citado proveído, se notificó vía correo electrónico en la misma fecha.*

Proceso 1100130030382020-00184-00  
Demandante LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ  
Demandado UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

**CONTESTACIONES**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ** por medio de la Jefe de la Oficina Jurídica, solicita en su contestación se declare la improcedencia de la acción de tutela o en su lugar se denieguen las pretensiones de la accionante Gómez López, ya que esa entidad no le ha vulnerado derecho fundamental alguno.

El Jefe de la Dirección de Personal, realiza una breve reseña de la normatividad aplicada para el régimen de carrera administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, indicando que esa entidad publico Convocatoria 02-2018-40801-32 para proveer una vacante del cargo Técnico Operativo 40801-32 PCA, adscrito a la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL ROBERTO FRANCO.

Que mediante Resolución 1763 se estableció la lista de elegibles para Convocatoria señalada, conformada por tres personas; que por Resolución de Vicerrectoría de Sede 65 de 28 de enero de 2020 se nombro en periodo de prueba a la señora Carolina Morales Rodríguez, tomando posesión del cargo mediante Acta 0381 del 3 de febrero de 2020, quien presento renuncia a partir del 21 del mismo mes y año, la cual fue aceptada el 12 de marzo.

Debido a esa situación, se nombró al señor Jimmy Mauricio Quintero Martínez mediante Resolución 787 de 2020 por ser el segundo de la lista de elegibles, quien acepto el cargo y solicito prorroga hasta el 1º de septiembre del año en curso para su posesión, la cual fue aceptada mediante Resolución 1077 de 10 de julio de 2020.

Por lo que concluye que solo en el caso de que el señor Jimmy Mauricio Quintero Martínez desista de tomar posesión, se procederá a derogar su nombramiento; y en ese caso si se podría adelantar los tramites tendientes al nombramiento de la tercera de la lista señora Lina Marcela Gómez López, además que, no existe norma que otorgue a la autoridad nominadora la competencia para nombrar en provisionalidad a la tercera persona que aparece en la lista de elegibles, durante la vacancia determinada por la prorroga para tomar posesión.

Proceso 1100130030382020-00184-00  
Demandante LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ  
Demandado UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### **ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

*Agrega que el trámite se ha adelantado en cumplimiento de la normatividad aplicable y del debido proceso, por tanto, no se ha vulnerado ningún derecho fundamental de la accionante.*

*Así mismo, reitera que en el trámite de la presente acción de tutela se vinculó al segundo en la lista de elegibles, como quiera que la persona que ocupó el primer puesto renunció a su derecho a ocupar ese cargo y la accionante es la tercera de la lista, haciendo claridad que no se vinculó a nadie más porque el cargo se encuentra vacante como consecuencia de las ordenes impartidas por el Juez.*

### **CONSIDERACIONES**

*Debe determinarse si la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE BOGOTÁ desconoció los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso al empleo público por meritocracia de la señora LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ.*

*Por tanto, frente al carácter de fundamental que les asiste a los derechos al trabajo y debido proceso, y con el fin de preservar y garantizar su efectividad, surge la posibilidad de acudir a la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional conforme el Decreto 2591 de 1991, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la acción u omisión de autoridad pública o de particulares.*

*En el caso objeto de estudio, la accionante manifiesta que la Universidad accionada le está vulnerando los derechos fundamentales antes mencionados, al no vincularla de forma inmediata al cargo de TÉCNICO OPERATIVO 40801-2 con dedicación de tiempo completo, adscrita a la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL ROBERTO FRANCO con base en el registro o lista de elegibles contenida en la resolución número 1763 del 25 de noviembre de 2019, la cual está vigente.*

*Analizados los hechos de la demanda, la respuesta otorgada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE BOGOTÁ y las pruebas arrimadas al asunto, no se evidencia vulneración alguna de los derechos fundamentales alegados por la accionante, dado que una vez expedido el acto*

Proceso 1100130030382020-00184-00  
Demandante LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ  
Demandado UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

administrativo que conformo la lista de elegibles para el cargo Técnico Operativo 40801-32 PCA, adscrito a la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL ROBERTO FRANCO, se procedió con el nombramiento en estricto orden de méritos convocado y reglamentado mediante Resolución 1179 de 2018, como el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

De ahí, que se nombró en periodo de prueba a la señora Carolina Morales quien ocupó el primer puesto, y debido a su renuncia se nombró al señor Jimmy M. Quintero M. por ocupar el segundo lugar de la lista, quien manifestó su aceptación, y solicito prórroga para su posesión hasta el 1º de septiembre del año en curso; la cual fue aceptada por la accionada por encontrarse considerada dentro de la norma citada, por tanto se advierte que solo en el caso de que el señor Quintero desista de tomar posesión al cargo, le asistiría el derecho a la accionante de ser nombrada para el cargo al cual se presento y aprobó obteniendo el tercer lugar en la lista de elegibles.

Entre tanto; respecto al concurso para la provisión de un cargo dentro del proceso número 51 de 2020, donde se oferto el cargo TÉCNICO OPERATIVO 40801 con dedicación tiempo completo y adscrito a la ESTACIÓN BIOLOGÍA ROBERTO FRANCO, que indica la accionante en su escrito, es de advertir que dicha convocatoria refiere "procedimiento para la selección de Personal Administrativo para Provisión Transitoria de Empleos Vacantes de Carrera Administrativa en la Modalidad de **Encargos y Nombramientos Provisionales** códigoU-PR-08-007-017 versión 5.0.", es decir, que es para proveer el cargo de manera transitoria y en provisionalidad hasta tanto se poseione el señor Quintero.

En consecuencia, habrá de negarse las pretensiones de la presente acción dado la inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales de la accionante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela instaurada por intermedio de apoderado por la señora LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.522.943 en contra la UNIVERSIDAD NACIONAL

Proceso 1100130030382020-00184-00  
Demandante LINA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ  
Demandado UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

DE COLOMBIA -SEDE BOGOTÁ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

**TERCERO: REMITIR** esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**